DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS SUBJETIVOS

ROBERTO J. VERNENGO

1. Per de pronto conviene tener presente que, ses cuales fueran las creencias que sustentemos con respecto a los ilamados derechos humanos, ellos, segión resulta de un contamba de presenta de la compania de la compania de tion des droits de l'Romme hasta el repertorio que incluye mostra Constitución o la Declaración l'inversal o el Paco de San Jose), contrituyen un conjunto extraordinariamente respecto a sei vasidado conjunto, incider fundamentes intrarespecto a sei vasidado conjunto, incider fundamentes intraco o exclusivos, validos para todos ellos, sea cual faere el lipo de fundamento que sei investigare. Y timbés que todos por de fundamento que sei investigare. Y timbés que todos.

determinación conceptual, análisio o sistematización. Para habbar con alein rigar y al margar de la referencia para labar con alein rigar y al margar de la referencia buscarse algunos criterios de identificación que delimiten. con un mínimo de separación, el campo de la discussión o de que delimitar les DH (cemo en adelante los abeceiros o que algunos cupitos que todo ser humano tendrás por la que algunos sujetos tiemes, includablemente, por ser alguna per la composición de la composición de la que algunos sujetos tiemes, includablemente, por ser alguna per y vo por colar con la projuded genericia de ser hombre. Pero qui me interesa analizar en qui medida los DH del devendo, en alguna del composición de per la propercia del consecución de pero que me interesa analizar en qui medida los DH del devendo, en alguna del como con del devendo, en alguna del como con del devendo, en alguna del como con del devendo, en alguna entre del perio del como con del devendo. En alguna entre del perio del como con del como del como con del como del como con del como de

sible para los juristas que referencias tales como calificarlos de "derechos morales" (moral righta), categoría que, sea cual fuere su alcance, ciertamente no es categoría con la que contemos una definición conceptual aceptada por los juristas (por cierto, cabe agregar, que tampoco la tiene en la multitud de los monálistas). Lo mismo vale para quien pretenda analizar, per obscurrux, los DH echando mano de categorías tan vagas e indefinidas, como "aspiraciones", "exigencias", "expectativas", etc., términos con los que la ciencia jurídica pretéria ha recurrido en vano para explicar conceptualmente la noción de derecho insiste a la excessión d'esrechos humanos".

2. En la teoría jurídica, en cambio, se cuenta con una distinción de la que conviene partir, a saber la de derecho objetivo y derecho subjetivo. Con respecto a la primera expesión, se acepta que sirve para denotar un conjunto cualidad por la consecución de la consecución de la conferencia del la conferencia de la conferencia del la conferencia de la conferencia de la conferencia de la conferencia de la conferencia del la conferenci

vo argentino-, que los ingleses, según dicen, ilamas fuxtemento los derechos subjetivos (rapida a que abidimos temento los derechos subjetivos, que los aujetos tienen, perceiran tos derechos subjetivos, que los aujetos tienen, perceiran servisos en relación con conjuntos de normas positivas u otras. Teorias hay que reniegan de esta neción, como algugitus ser relación con conjuntos de normas positivas u otras. Teorias hay que reniegan de esta neción, como algunama coas y hogo tienes dificultades en reducir el *ferer derecho" que algún aujeto luvicos a la famona res iusto cadera de la como de la como de la famona resistado en coas places persenderes religiocos es buena ración para fu-

gar a los juristas del siglo xx el uso de la expresión). Pensadores marxistas, por el otro lado, no han dejado de advertir que a Marx tampoco le gustaba mucho la expresión, que podía ser considerada una típica noción ideológica carente de referencia objetiva y poco apia para su uso en el diocurso científico. Hay morales no religiosas, como la propuesta en Bentham, que también ve en los derechos sub-cho, como Ross. que, es abjudo, consideran a los derechos cono.

subjetivos como una construcción teórica prescindible.

3. Lo cierto es que, tanto el lenguaje cotidiano no técnico, como la jerga profesional de los políticos y sun el lenguaje técnico de profesionales del derecho y juristas, conocen giros en que se dice que alguien tiene o no un cierto derecho, sin poner demassiado en claro que relación tienen esos derechos que los sujetos ostentan con el derecho obsitivo a

LECCIONES 113

que los mismos sujetos estás nomeitios. Es frecuente os los textos de toros general del ference o en los tratados de filosofía jurídica, proceder a distinguir analiticamente di viene devene o en los tratados de filosofía jurídica, proceder a distinguir analiticamente devene devene de viene de viene devene de viene de

de torois general dei derecho, Pt ed., cap. VVI, 8.1, 82.6, Aqui trataremo de apilera a siguno de los DH más renombrados las categorias conceptuales propuestas (quede de las propuestas en las terefas justificas estudies, y not das justificas en las terefas justificas estudies, y not das sindo la noción de derecho subjetivo especialmente ambigas, supuene un concepto único de derecho subjetivo procesimiento mirie en error desde el vanno.). Sin meternos en la discusión sobre la conveniencia mayor o menor de la secepciones ana litizamente propuestas, recurriemos a áginas de rellas para quel tiene que ver con el derecho los DH. Vestamos esta-

a) Tengo derecho a hacer cierta cosa (p.é), la acción A, cando dicha acción no me está prohibida ni impueta por ningún orden jurídico. Ez decir: suponemos que A es, en el derecho objetivo de que se trak, facultativa para el sujeto z, o, lo que es lo mismo, en el sistema jurídico que nos interes prohibida ni es o higiatoria. Por tanto, a x le está permitido hacer A como también omitir A (FIAx) - PAXI & PRIAX.) El siguio x es libre con respeto a la sacción A.

b) Teano, derecho a estigir de otro cierta cosa (ne.e.), a seccion B). Billo implica que soy libre de estigir de 19, la acción B, por tanto, en el orden jurídico exciste una norma veleción B, por tanto, en el orden jurídico exciste una norma veleción A del sujeto, titular del derecho subjetivo). Pero esta segunda noción también requiere que en el orden jurí-o de con A del sujeto. El titular de la contra la comparia la centra del contra del cont

tiene el deber jurídico de cumplir ${\bf B}$ si x lleva a cabo la acción ${\bf A}.$

of Tempo derecho a que el sujeto y haga cierta cosa (pc.), la seción B, no sóle cusado se verifica le avintencia de un derecho subjetivo reflejo lesto er y timas el deber de resiste en el orden juridico positivo una terera norma que faculta a za pedir que se sancione a y si no cumple con su deber de have D is no figanos sancionidore están holiga-procesida en vigor. Esta sepción constituye, para Kelsen, un "derecho subjetivo en sendito tenicio", formalmente di abogado se precupa por averaguar su ped una casa constituye, para Kelsen, un "derecho subjetivo en sendito tenicio", formalmente di abogado se precupa por averaguar su ped una casa constituye, para Kelsen, un "derecho subjetivo en sendito tenicio", formalmente di abogado se precupa por averaguar su ped una casa constituire.

del direccho a elegir a los gobernantes, o sun cuando affirma most terror liberta de pensamiento o de reunifo-s, esa alude a los gobernantes electio-están condicionadas per ciertas acciones de z. el titula del derecho subjetos "politico". Pur que la norra que promitigar la autorio de recta ser ecitaque la norra que promitigar la autorio de recta ser ecitapara que valga la norma que autorio ciertas formas de expresión del pensamiento o ciertos modos de reunirse, tiengran competente la avulación de esas normas. Sen-

4. Se hable del derecho a la vida. Entendemos, pues, que r inuestro sujero perferido, que edeca calo puede erre rare encontrar enunciación tal en los testos legales vigeneras en encontrar enunciación tal en los testos legales vigeneras en encontrar enunciación tal en los testos legales vigeneras en encontrar enunciación tal en los testos legales vigeneras en encontrar enunciación tal en los testos legales vigeneras en encontrar en en encontrar en en encontrar en en encontrar en encontrar en encontrar en en encontra

 a) Si tengo derecho a la vida, en el sentido de tener libertad para vivir, suponemos que existe una norma que faLECCIONES

115

culta a x a vivir. Ello implica que jurídicamente le está permitido a x fanto vivir, como no vivir x X, diriamos estacero y destructivos de vivir dela Por lo tanto, x vivo mientras ducho y destructivos per los percentas con la facultad jurídica de cometer sucicio. En este sentido, parece claro que para muchos derechos positivos, y ciertamente para muchas morales prescriptivos, como la del calolicismo, x no tiene derecho subjetivo a la

vida, pues se le prohíbe privarse de su vida.

b) Si el derecho a la vida es un derecho refiejo, tenemos

que averiguar qué acciones de los otros puede x exigir para que él viva. Parece que las acciones de los demás que buscamos son ese "respeto" a la vida de x a que aluden los documentos internacionales. A veces, sin embareo, se habla en forma más específica.

Se dice, por ejemplo, que la madre embarazada está obligada esepedra los del feto e esti esque el médico está soblida de la cesta de la companio de la companio de la companio de tendro de la companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio del companio

x tenga derecho a la vida en el sentido de que habria una obligación pasiva universal de respetársela. La idea de que debe (seguramente en algún sentido no jurídico) prohibirse que algún sujeto, un y cualquiera dolado de poder, por caso, pueda obligar a x a morri, que yo relatista que calificamos de utópligos.

 su vida; o, aun, hay normas que facultan (en el primer sentido) a x para ponerse fuera del alcance de la amenaza contra su vida, por ejemplo, apartándose del servicio militar como obietor de conciencia.

En nuestro derecho, el derecho mubetivo de querellar penalmente contra agresores, etc., constituye una interpretación plausible del derecho a la vida que tenemos. También, me parece, cabría interpretar como un derecho subjetivo de esta indole la facultad de ejercer legitima defensa contra el agresor que generalmente los derechos positivos admiten, si pensamos al titular de la acción de defensa como un orrano ad hoc.

> d) Como derecho político tengo derecho a la vida «esto es, facultad de intervenir, como condición necesaria, en la producción o derogación de normas que afecten mi vida» el el orden jurídico prevé tal cosa. Como esta acepción remite, más que nada, a la creación y eliminación de normas generales, ello depende del regimen político.

> Por lo común, en las democracias modernas see derecho político a la vida se expresa modianta la exigencia de que aqualian normas gerendes que afecten la vida de z. como gran a la declaración de guerra, sólo pueden ase establecidas por órganos electivos. Es claro que tal cosa es, cuando se de, una feliz configencia instórica el hecho de que una sola creación y anulación de las normas generales que stañen la crepeto de la vida humana.

5. Results, pues, que ol'derecho a la vida" dista de ser cost an ciara y reviente como se supos. (Que resultados obtendriamos si aplicamos igual técnica de saultisa o dros controles de la vida de la